



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 107-2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 24 JUN 2015

VIŚTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por **don Carmelo Coci Calambrogio; y,**

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Jefatural Regional N° 375-2014-GR.LAMB/ORAD de fecha 15 de Julio del 2014, signado con Doc. N° 1443740 - Exp. N° 1169288, se resuelve en el Artículo 1°; "Cesar definitivamente a partir del 29 de Agosto del 2014 al **CPC. Carmelo Coci Calambrogio**, personal nombrado en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Categoría Remunerativa F-3 de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque, por causal de límite de edad por haber cumplido Setenta (70) años de edad, inmerso en el Régimen del Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990;

Que, **don Carmelo Coci Calambrogio**, con escrito de fecha 05 de Agosto del 2014, interpone Recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural Regional N° 375-2014-GR.LAMB/ORAD, al considerar que por haber desempeñado el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional desde el año 1993 hasta el año 2006 le corresponde la Categoría Remunerativa F-5, siendo según el artículo 1° del Decreto Supremo N° 084-91-PCM, ésta, su última categoría remunerativa con la cual debe cesar; en consecuencia solicita se corrija dicho extremo de la precitada resolución para efectos del otorgamiento de su pensión;

Que, con Resolución Jefatural N° 109-2015-GR.LAMB/ORAD de fecha 26 de Marzo del 2015, la Oficina del Desarrollo Humano declara Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por **don Carmelo Coci Calambrogio** contra la Resolución Jefatural Regional N° 375-2014-GR.LAMB/ ORAD de fecha 15 de Julio del 2014;

Que, **don Carmelo Coci Calambrogio**, con escrito de fecha 01 de Abril de 2015, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 109-2015-GR.LAMB/ORAD, al considerar que no se encuentra arreglada a ley;

Que, de los actuados administrativos fluye, que la Resolución Jefatural N° 109-2015-GR.LAMB/ ORAD de fecha 26 de Marzo del 2015, ha sido impugnada por **don Carmelo Coci Calambrogio**, dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444 en su Art. 207° inciso 2; esto es, dentro del término de quince (15) días que dicha norma precisa para la interposición de los recursos, en concordancia con el artículo 212° de la acotada ley;

Que, el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que previo análisis emita nuevo pronunciamiento acorde a Ley, sin la necesidad de presentar nueva prueba, por tratarse de aspectos de puro derecho. Del mismo modo el artículo 211° concordante con el artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el citado recurso impugnativo; los mismos que si cumple el recurso de apelación



107-2015-GR.LAMB/GGR
107-2015-GR.LAMB/GGR



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 107 -2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 21 JUN 2015

promovido por **don Carmelo Coci Calambrogio**, contra la Resolución Jefatural N° 109-2015-GR.LAMB/ORAD de fecha 26 de Marzo del 2015;

Que, si bien el Decreto Supremo N° 084-91-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 027-92-PCM publicado en el Diario Oficial el Peruano, el 26 de Febrero de 1992, establece que para tener derecho a gozar de la pensión correspondiente al mayor nivel remunerativo alcanzado por los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, se debe ser nombrado o designado en el cargo de mayor nivel y haberlo desempeñado en forma real y efectiva por un periodo no menor de doce (12) meses consecutivos, o por un periodo acumulado no consecutivo no menor de veinticuatro (24) meses; debe estarse a lo que dispone el artículo 2° del Decreto Supremo N° 027-92-PCM, que señala: "El derecho que se otorga por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 084-91-PCM modificado por el presente dispositivo, se regulará con el nivel remunerativo percibido en el último cargo desempeñado por el servidor o funcionario público durante el período señalado en el artículo 1°. De no alcanzar este período, la pensión de cesantía o jubilación se regulará con el nivel remunerativo percibido por el funcionario o servidor público anterior a su nombramiento o designación en el último cargo";

Que, de la documentación obrante en autos se concluye que la pensión del demandante **don Carmelo Coci Calambrogio**, ha sido tomada de acuerdo con el nivel remunerativo que percibía en el último cargo que desempeñó; esto es, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Categoría Remunerativa F-3 de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque, en el que permaneció por más de 08 años, después que concluyó su designación en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional desde el año 1993 hasta el año 2006; por lo tanto, estando a los fundamentos expuestos su pretensión deviene en Infundada;

Estando al Informe Legal N° 433-2015-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **don Carmelo Coci Calambrogio**, contra la Resolución Jefatural N° 109-2015-GR.LAMB/ORAD de fecha 26 de Marzo del 2015, por los argumentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Francisco Zavallos
 Ing° Francisco Zavallos Zavallos
 GERENTE GENERAL REGIONAL

